

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
PROCESO QST-CCC-CP-2021-0009

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)**, entidad gubernamental dependiente del Ministerio de la Presidencia, creada mediante Decreto No. 491-12, de fecha 21 de agosto del 2012, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes R.N.C. 430-12836-8, con su sede principal en la Ave. Leopoldo Navarro esquina Ave. México, Edificio de Oficinas Gubernamentales Juan Pablo Duarte, sexto (6to.) nivel, del Sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Administrativo y Financiero, señor **JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Público, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____ domiciliado y residente en esta ciudad, entidad que en lo delante del presente Acuerdo se denominará como **PROPEEP**, o por denominación completa;

De la otra parte, **ADLR CONSULTING SERVICES, S.R.L.**, sociedad en Responsabilidad Limitada, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes R.N.C. No. 1-32-22978-9, Registro Mercantil matrícula 170736SD, y Registro de Proveedor del Estado RPE92543, con su domicilio social y asiento principal en la Avenida República de Colombia, Ciudad Real 2, Manzana G, Edificio 5, del Sector Altos de Arroyo Hondo III, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **ALFRED JONATHAN DE LA ROSA SANCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, de este domicilio y residencia, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**" o por su razón social completa;

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), dentro de los procedimientos de selección a los que deben sujetarse las contrataciones públicas, establece como caso de excepción, los procesos de urgencia.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, Párrafo, numeral 4, establece además que la comparación de precios "Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores...".

POR CUANTO: Que mediante comunicación QD-2021-107, remitida en fecha 17 de septiembre del 2021, al despacho de esta institución por el Plan Quisqueya Digna, se requirió la adquisición e instalación de trescientas cincuenta (350) de estructuras de desfogues en el proceso QST-CCC-CP-2021-0009.

POR CUANTO: Que, en atención de dicha solicitud, mediante acta preliminar de fecha del 17 de septiembre del 2021, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia (PROPEEP) autorizó el lanzamiento del proceso de comparación de precios No. QST-CCC-CP-2021-0009.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que, la resolución PNP-01-2021 de la Dirección General de Compras y Contrataciones (DGCP), que establece los umbrales topes para la determinación de la modalidad de selección de los procedimientos de contratación pública, correspondiente al año 2021.

POR CUANTO: A que, el día 17 de septiembre del 2021, fueron convocados todos los interesados en participar en el proceso de Comparación de Precios, para la "Adquisición e Instalación de Estructura para desfogues para la extracción del Biogás para la mejora de las comunidades ubicadas alrededor de los vertederos a cielo abierto intervenidos por nuestra institución, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD)".

POR CUANTO: Que, hasta el día 29 del mes de septiembre del 2021, hasta las 4:30 P.M., se estuvieron recibiendo las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B";

POR CUANTO: A que en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante, se realizaron las aperturas de los Sobres "A", contentivos de las Propuestas Técnicas, se realizó en fecha 29 de septiembre del 2021, y los Sobres "B", contentivos de las Oferta Económicas, en fecha del 6 de octubre del 2021, conforme fue recogido en el proceso verbal de comprobación contenido en el Acto Notarial No. 37 del Protocolo para el año 2021, del Licenciado Ramón Enrique Cassó Martínez, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional.

POR CUANTO: Que, después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de PROPEEP, mediante Acta de fecha 8 del mes de octubre del 2021, le adjudicó a EL PROVEEDOR el Contrato de Suministro de Bienes para la "Adquisición e Instalación de 350 estructuras para desfogues para la extracción del Biogás para la mejora de las comunidades ubicadas alrededor de los vertederos a cielo abierto intervenidos por nuestra institución, a través del Plan Quisqueya Somos Todos/QD)".

POR CUANTO: A que el día 8 del mes de octubre del 2021, **PROPEEP**, procedió a la notificación del resultado del Proceso de Comparación de Precios conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: En fecha 29 de septiembre del año 2021, **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los productos adjudicados a que deberá sujetarse el Proveedor.

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal de la Entidad Contratante.

Comparación de Precios: Es un procedimiento administrativo de amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de bienes, servicios y obras menores.

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

Proveedor: Oferente/Proponente que, habiendo participado en la Licitación Pública, resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.

Suministro: Las entregas de las cantidades adjudicadas al Oferente conforme al Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 2. DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Pliego de Condiciones Específicas.
- b) El Pliegos de Condiciones Específicas y sus anexos.
- c) El Cronograma de Entrega de las Cantidades Adjudicadas.
- d) El Acta de Adjudicación.

ARTÍCULO 3. OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR, por medio del presente Contrato se compromete a vender y **PROPEEP** a su vez, se compromete a comprar, los Bienes detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

LOTE NO. 1			
Ítems	Unidad de Medida	Cantidad	Descripción
1	Unidad	350	Adquisición e instalación de estructuras de desfogues para la extracción del biogás, para la mejora de las comunidades ubicadas alrededor de los vertederos a cielo abierto intervenidos por nuestra institución los cuales deben estar compuestas de la siguiente manera: 1 tubo PVC de 3 metros con un diámetro de 8 pulgadas con perforaciones de 1 1/4 a 2 pulgadas, con 4 tambores de hierro de 55 galones con perforaciones de 8 a 12 pulgadas, material granular de 6 a 5 pulgadas para rellenar tambores, para área de 3 metros y 2 metros de profundidad.

Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas.

EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO 4. MONTO DEL CONTRATO.

El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo tres (3) del presente contrato asciende al monto de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL Y UN PESOS DOMINICANOS (RD\$4,670,001.00)**, incluyendo ITBIS.

PROPEEP hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos, y conforme a la forma de pago establecida más adelante.

El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **EL PROPEEP**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

ARTICULO 5. **CONDICIONES DE PAGO.**

Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos (RD\$), en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles con posterioridad a la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, contra la presentación de factura con número de comprobante fiscal gubernamental.

Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, según se indica:

La Entidad Contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato contra presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

Los pagos serán realizados conforme a los recibidos conforme y contra factura presentada de los bienes, servicios y obras objeto del proceso en cuestión, contra presentación de factura con comprobante gubernamental.

En caso de que el oferente entregue todos los bienes/servicios y no solicite el avance del veinte por ciento (20%), se realizara un pago único posterior a la entrega de los bienes o a la ejecución de los servicios objeto del presente proceso.

EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

LA PROVEEDORA DE SERVICIOS declara y reconoce que a fin de que los valores facturados en ocasión de este contrato sean exigibles, será necesario que se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones impositivas, así como frente al Sistema Dominicano de la Seguridad Social, para cuya prueba de cumplimiento deberá depositar en el Departamento Financiero de PROPEEP, conjuntamente con la factura gubernamental con valor fiscal correspondiente, sendas certificaciones de la Dirección General de Impuestos Internos (DGii) y la Tesorería de la Seguridad Social, donde conste que está al día en el cumplimiento de estos compromisos.

ARTÍCULO 6. **TIEMPO DE VIGENCIA.**

El presente Contrato de suministro de bienes tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción de este y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.

ARTÍCULO 7: **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**

Los derechos y obligaciones de cada una de LAS PARTES son las que constan en el Pliego de Condiciones Específicas que regulan el presente Contrato.

ARTÍCULO 8: GARANTIA.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, en fecha veintinueve (29) de octubre del año del año dos mil veintiuno (2021), hace formal entrega de una garantía bancaria a favor de **PROPEEP**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12.

Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EL PROVEEDOR** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO 9: EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigor del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 10: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **PROPEEP**.

ARTÍCULO 11: RESCICIÓN DEL CONTRATO.

PROPEEP podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 12: NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **PROPEEP**.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad de este.

ARTÍCULO 13: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 14: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 15: LEGISLACIÓN APLICABLE.

La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 16: IDIOMA OFICIAL.

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO 17: TÍTULOS.

Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO 18: ACUERDO INTEGRO.

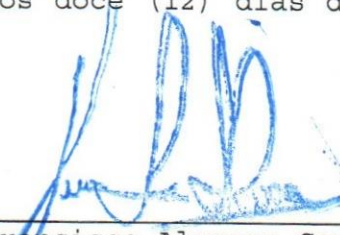
El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

POR PROPEEP:



Juan Francisco Alvarez Carbuccia
Director Administrativo y Financiero
DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS ESTRATEGICOS
Y ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA (PROPEEP)


POR EL PROVEEDOR:



Alfred Jonathan De la Rosa Sánchez
Gerente
ADLR CONSULTING SERVICES, S. R. L.



Yo, LICDA. BELQUIS MARIA LAPAIX, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula No. 3,207, CERTIFICO Y DOY FE; Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores JUAN FRANCISCO ALVAREZ CARBUCCIA Y ALFRED JONATHAN DE LA ROSA SANCHEZ, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo hoy día doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).



NOTARIO PÚBLICO

